

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 1
GIJON**

SENTENCIA: 00217/2023

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 1 DE GIJON

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0001144 /2022

Procedimiento origen: /
Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION
DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO
DEMANDADO D/ña. CAIXABANK PAYMENTS&CONSUMER EFC EP SA
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A

En Gijón a 25/9/2023.

El Sr. D. _____,
juez de Primera Instancia del juzgado nº 1 de Gijón, habiendo
visto los presentes autos de JUICIO ORDINARIO 1144/2022,
seguidos ante este juzgado a instancia de DOÑA _____,
representada por el Procurador _____
y asistido por el letrado Doña
Azucena Natalia Rodríguez Picallo, contra CAIXABANK PAYMENTS
& CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A, representado por el procurador
_____, y asistido del letrado D. _____,
en reclamación de exhibición documental.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por DOÑA _____, se
presentó demanda de juicio Ordinario frente a contra
CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A. en
reclamación de:

1°.- Se declare la obligación de la demandada de entregar la documentación contractual del contrato objeto de autos, y

2°.- Se condene a la demandada a entregar a mi representada:

- Copia del contrato de tarjeta de crédito IKEA n°
(n° de contrato), junto con sus Condiciones Particulares y Generales.

- Detalle lo más completo posible del crédito dispuesto, que incluya las fechas, importes y conceptos de los pagos efectuados, desglosando la cantidad pendiente de pago en concepto de principal, intereses acumulados y comisiones devengadas por distintos conceptos, así como el tipo de interés aplicado en cada uno de ellos. Y un cuadro de amortización del contrato de la tarjeta de crédito de duración indefinida, identificada con el número (n° de contrato).

3.- Se condene, en todo caso, a la demandada al pago de las costas

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó al demandado para que contestase a la demanda en el plazo de veinte días, compareciendo la demandada, quien se opuso a la misma, aportó la documentación y pidió se declarase la carencia sobrevenida del objeto.

Tercero.- Tras la contestación a la demanda, se citó a las partes al acto de la Audiencia Previa, en la que no se llegó a un acuerdo, y una vez resueltas las excepciones procesales planteadas, se admitieron las pruebas propuestas por las partes, DOCUMENTAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por DOÑA , se presentó demanda de juicio Ordinario frente a contra CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A. en reclamación de:

1°.- Se declare la obligación de la demandada de entregar la documentación contractual del contrato objeto de autos, y

2°.- Se condene a la demandada a entregar a mi representada:

- Copia del contrato de tarjeta de crédito IKEA n°
(n° de contrato), junto con sus Condiciones Particulares y Generales.

- Detalle lo más completo posible del crédito dispuesto, que incluya las fechas, importes y conceptos de los pagos efectuados, desglosando la cantidad pendiente de pago en concepto de principal, intereses acumulados y comisiones devengadas por distintos conceptos, así como el tipo de interés aplicado en cada uno de ellos. Y un cuadro de amortización del contrato de la tarjeta de crédito de duración indefinida, identificada con el número (n° de contrato).

3.- Se condene, en todo caso, a la demandada al pago de las costas

Admitida a trámite la demanda, se emplazó al demandado para que contestase a la demanda en el plazo de veinte días, compareciendo la demandada, quien se opuso a la misma, aportó la documentación y pidió se declarase la carencia sobrevenida del objeto.

Segundo.- toda vez que en el acto de la audiencia previa se puso de manifiesto por las partes que el presente procedimiento era adecuado para la pretensión del actor, y que el demandado aportó la documentación requerida con el escrito de contestación a la demanda no se puede hablar de carencia sobrevenida del objeto sino todo lo mas que el demandado acepta las pretensiones del demandado, o lo que es lo mismo que el demandado reconoce las pretensiones del actor planteadas en la demanda o lo que significa se allana a la demanda pese a que no quiera allanarse expresamente, y ello porque en virtud del principio de litispendencia debe de valorarse la situación de las partes al inicio del procedimiento, y su comportamiento durante el proceso no puede hacer no prosperar las pretensión del actor.

Ante ello se ha de indicar que :

La orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, establece en su artículo 7 **2. Las entidades de crédito deberán conservar el documento contractual v poner a disposición del cliente copia del mismo siempre que éste lo solicite.**

Asimismo el artículo 29 del RD 304/2014 de 5 mayo, por el que se aprueba el reglamento de la ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo establece

1. Los sujetos obligados conservarán los documentos y mantendrán registros adecuados de todas las relaciones de negocio y operaciones, nacionales e internacionales, durante un periodo de diez años desde la terminación de la relación de negocio o la ejecución de la operación ocasional. Los registros deberán permitir

la reconstrucción de operaciones individuales para que puedan surtir, si fuera necesario, efecto probatorio .

Todo ello junto a los deberes de información previstos en la orden ministerial antes descrita, imponen la obligación al demandado de entregar la documentación reclamada, y procede su condena, y ello porque la falta de respuesta dada por el banco al actor previa a la demanda , no es aceptable y no implica que este procedimiento no tenga causa como indica el demandado y supone un incumplimiento de la normativa indicada, ya que el banco una vez que recibe la reclamación del actor debe de poner a disposición del actor la documentación bancaria o dar una respuesta justificada que admita este juzgado del porque no entrega esa documentación, aceptaría este magistrado que la respuesta fuera que estaba a su disposición en la oficina bancaria pero no es admisible no dar respuesta a una reclamación previa efectuada, dando lugar a que el actor utilice los mecanismos judiciales a su alcance para efectuar la reclamación.

Tercero .- en materia de costas al ser estimada la demanda, procede hacer especial declaración y ello porque lo fundamentado en el fundamento jurídico anterior, y todo ello sin perjuicio de que el demandado pueda impugnar por excesivas las costas minutadas en su momento por el actor en cuanto al trabajo y complejidad del asunto, ya que la ausencia de respuesta del demandado a la reclamación previa efectuada no debe de implicar que el demandado sufra las consecuencias económicas del coste de un procedimiento judicial aunque sean el coste de unas diligencias preliminares, y el comportamiento del demandado de no allanarse expresamente implico que la letrada del actor debiera de comparecer junto al procurador de este al acto de la audiencia previa .

Vistos los artículos anteriormente, concordantes y demás de pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DOÑA
, contra CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER,
E.F.C., E.P., S.A, declaro la obligación de la demandada de
entregar la documentación contractual del contrato objeto de
autos reclamado por la actora, y por ello Se condene a la
demandada a entregar a la actora :

- Copia del contrato de tarjeta de crédito IKEA n°
(n° de contrato), suscrito entre las
partes junto con sus Condiciones Particulares y Generales.

- Detalle lo más completo posible del crédito dispuesto, que incluya las fechas, importes y conceptos de los pagos efectuados, desglosando la cantidad pendiente de pago en concepto de principal, intereses acumulados y comisiones devengadas por distintos conceptos, así como el tipo de interés aplicado en cada uno de ellos.

Con expresa condena en costas al demandado